



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 107/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO¹

DENUNCIADOS: JUAN
CARLOS MEZHUA CAMPOS Y
OTROS

MAGISTRADO:

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: ANA CECILIA
LOBATO TAPIA²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave,
veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.**

**Sentencia que declara la inexistencia de las violaciones
objeto de la denuncia**, consistentes en la presunta violación a
las normas en materia de propaganda electoral atribuidas a
Juan Carlos Mezhua Campos, otrora candidato de la coalición
“Veracruz, el cambio sigue” a la Presidencia Municipal de
Zongolica, Veracruz, así como a los partidos Acción Nacional³
y de la Revolución Democrática⁴ por *culpa in vigilando*.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.	2
II. Procedimiento Especial Sancionador.	2
III. Trámite ante el Tribunal Electoral de Veracruz.....	6
CONSIDERANDOS	6
1. Jurisdicción y competencia.....	6
2. Violaciones denunciadas.	7
3. Defensa de los denunciados.....	8
4. Precisión de la situación jurídica a estudio.	11
5. Marco normativo.....	11
6. Pruebas.....	14
7. Valoración individual y conjunta del caudal probatorio.	20
8. Calidades de los denunciados.	23
9. Inexistencia de los hechos denunciados.	24
RESUELVE.....	28

¹ En adelante PVEM

² Con la colaboración de Kenty Morgan Morales Guerrero.

³ En lo subsecuente se referirá como PAN.

⁴ En lo sucesivo PRD.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a) Denuncia. El trece de mayo de dos mil diecisiete⁵, Eva Sinaí Cano, en su carácter de representante propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal de Zongolica del Organismo Público Local Electoral en Veracruz,⁶ presentó denuncia en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal, Juan Carlos Mezhua Campos por la coalición "Veracruz, el cambio sigue" integrada por el PAN y el PRD, por la supuesta contravención a las normas sobre propaganda electoral.

b) Reserva sobre la admisión de la denuncia y diligencias para mejor proveer. El diecinueve de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV acordó tener por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM201/PVEM/159/2017.

⁵ En adelante todas las fechas se refieren al dos mil diecisiete, salvo indicación específica.

⁶ En adelante OPLEV



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 107/2017

Asimismo se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión y emplazamiento del escrito de denuncia.

En el mismo proveído, la autoridad instructora consideró necesario realizar la diligencia para mejor proveer consistente en requerir a la representante propietaria del PVEM, Eva Sinai Cano, a fin de que en un término no mayor a tres días proporcionará lo siguiente:

“Narración expresa y clara de los hechos 1, 2 y 3 en que basa su queja o denuncia y, los preceptos presuntamente violados, señalando las circunstancias de modo, entendiéndose aquellas en cómo se dieron los hechos denunciados; tiempo, entendiéndose aquellas, como bien lo determina su nombre, el momento en que se dieron las circunstancias que dieron motivo a la denuncia de mérito, es decir, cuándo ocurrió dicho evento señalando fecha y hora; lugar, aquél escenario en donde se realizaron tales sucesos señalados.”

Por otra parte, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informara lo que a continuación se menciona:

- 1) Si la C. Eva Sinai Cano, tiene la calidad de Representante Propietario del PVEM, ante el Consejo Municipal de Zongolica, Veracruz.
- 2) De ser afirmativo, anexar la documentación que sustente la información solicitada.

Además, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el actor la autoridad instructora acordó lo conducente en el momento procesal oportuno, a fin de allegarse de elementos para así determinar lo procedente.